



SECRETARIA. Buenaventura, Julio 22 de 2020. A Despacho del señor Juez, escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando sancionar al cajero pagador del Hospital Luis Ablanque de la Plata. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIÉRREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura–Valle Del Cauca Julio veintidós (22) de 2020

**PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA S/S**  
**DEMANDANTE : GLORIA INES CASTRO.**  
**DEMANDADO : LUIS HERNESTO MORENO**  
**RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00265-00**  
**ASUNTO: REQUIERE A CAJERO PAGADOR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 436**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que pese a las prevenciones realizadas por este Despacho judicial al Cajero Pagador del Hospital Luis Ablanque de la Plata de esta ciudad, respecto a la aplicación de los descuentos efectuados al demandado LUIS HERNESTO MORENO para surtir el pago de la obligación adeudada por cuenta de este proceso, siendo requerido en dos oportunidades y de haber contestado que corregiría dicho error, ha transcurrido más de un año sin que dé cumplimiento a la orden impartida; por lo tanto solicita aplicar los correctivos sancionando al Cajero Pagador a que paga la sumas no descontadas, si es necesario designar un secuestre para que adelante dicho pago.

En atención a lo impetrado por la togada, se evidencia que en este Juzgado cursan dos procesos en contra del demandado, que inicialmente se efectuaban descuentos a favor de este asunto radicado con el No.2014-00265-00, no obstante el Cajero Pagador ha efectuado descuentos hasta la fecha a favor del proceso seguido por Justino Coral Perea, radicado con el No.2015-00092-00, habiéndosele requerido en dos oportunidades a lo cual ha hecho caso omiso de la orden impartida por este Juzgado.

Dado lo anterior previo a ordenar sanción, se requerirá nuevamente al Cajero Pagador para que de manera inmediata proceda a cumplir con la medida ordenada, de lo contrario el Juzgado procederá de conformidad con lo normado por el artículo 44 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial impartida en el ejercicio de sus funciones, o en la demora en su ejecución. Líbrese oficio respetivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA**

RAD. 2014-00265-00  
LDH.

